



**Ministerio Público de la Defensa**  
Ministerio Público de la Defensa

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00026973-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTOS:** El EX-2025-00026973-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y los Anexos correspondientes -aprobados por RDGN-2025-1053-E-MPD-DGN#MPD-, y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia se propicia declarar fracasado el procedimiento de selección articulado mediante la Licitación Pública N° 30/2025.

Asimismo, se estima conveniente aprobar el nuevo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y el Anexo correspondiente, y autorizar la convocatoria a una nueva Licitación Pública, de conformidad con lo normado por el artículo 28 del RCMPD.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante la RDGN-2025-1053-E-MPD-DGN#MPD, del 20 de agosto de 2025, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación de un/a arquitecto/a, profesional matriculado localmente, que ejecute cada una de las etapas formales previas, que surjan necesarias para la construcción de un nuevo inmueble, futuro asiento de las *Unidades de Defensa* de la ciudad de Neuquén, provincia homónima, por el

monto estimado de pesos treinta millones trescientos sesenta y nueve mil (\$ 30.369.000,00.-).

**I.2.** En cuanto a la publicidad impartida, se dio cabal cumplimiento al régimen de publicidad establecido en los artículos 58, incisos a) y e), 60, incisos a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 40/2025 (IF-2025-00060396-MPD-DGAD#MPD), del 23 de septiembre de 2025, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron dos (2) ofertas: **1)** “Estudio LG3”; y **2)** “Proaarq SAS”.

**I.4.** Luego, el Departamento de Compras y Contrataciones de consuno con lo previsto en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2025-00060931-MPD-DGAD#MPD) y el cuadro de garantías de oferta presentadas por los oferentes (IF-2025-00060616-MPD-DGAD#MPD y IF-2025-00060590-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, por medio del Informe DCyC N° 549/2025 (IF-2025-00061712-MPD-DGAD#MPD) expresó que: *“En IF-2025-00060931-MPD-DGAD#MPD se encuentra incorporado el cuadro comparativo de ofertas presentadas.// Se destaca que ambas ofertas exceden el costo estimado en un 133,46 % y en un 759,90 % respectivamente. Por lo que, a criterio de este Departamento, correspondería declarar el fracaso de la presente contratación”*.

A su vez, requirió que, de no existir observaciones de índole legal, se remitan las presentes actuaciones a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2, a efectos de que intervenga en el ámbito de su competencia.

**I.5.** Por su parte, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, a través del IF-2025-00061795-MPD-SGAF#MPD, que no formuló objeción alguna respecto al Informe DCyC N° 549/2025 del Departamento de Compras y Contrataciones.

**I.6.** Posteriormente, se expidió la Asesoría Jurídica mediante el IF-2025-00065763-MPD-AJ#MPD, por medio del cual manifestó que no existe óbice alguno para que el órgano competente desestime la propuesta económica presentada por las firmas aludidas, por inconveniencia de los precios ofrecidos.

**I.7.** En atención al orden de turnos establecido en el artículo 80 y siguientes del RCMPD, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2, debidamente conformada elaboró el Dictamen de Preadjudicación de fecha 24 de octubre de 2025 (ACTFC-2025-11-E-MPD-CPRE2#MPD) en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

Al respecto, indicó que *“Se encuentran agregados a las presentes el informe producido por el Departamento de Compras y Contrataciones del que se desprende que ‘En IF-2025-00060931-MPD-DGAD#MPD se encuentra incorporado el cuadro comparativo de ofertas presentadas. Se destaca que ambas ofertas exceden el costo estimado en un 133,46 % y en un 759,90 % respectivamente. Por lo que, a criterio de este Departamento, correspondería declarar el fracaso de la presente contratación’. A su turno la Asesoría Jurídica destacó que ‘debe traerse a colación que la Procuración del Tesoro de la Nación, en su calidad de órgano máximo de asesoramiento del Poder Ejecutivo, expresó en diversas oportunidades que la oferta inconveniente se refiere a ‘la situación que se configura cuando la oferta, aun ajustándose al pliego, resulta, no obstante, inconveniente por razones de precio, financiación u otras circunstancias’ (Dictámenes, 75:165;*

77:43 y 265; 103:5; 146: 157; 198:178; 203:148, entre otros). **II.a.3)** Al respecto, corresponde entonces señalar que, del análisis de las propuestas técnico-económicas formuladas por las firmas aquí mencionadas, surge que los montos ofertados exceden ampliamente el importe presupuestado para la presente Licitación. Sentado ello, y como corolario lógico, es dable indicar que las valoraciones efectuadas por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente, motivo por el cual esta Asesoría Jurídica no tiene objeciones que formular al respecto. **II.a.4)** En virtud de lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde arribar a la conclusión de que no existe óbice alguno para que, oportunamente, el órgano competente desestime la propuesta económica presentada por la firma aludida, por inconveniencia de los precios ofrecidos”.

En consecuencia, propuso declarar fracasada la Licitación Pública N° 30/2025.

**I.8.** El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2025-00067955-MPD-DGAD#MPD), se efectuó la publicación de referencia en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00067984-MPD-DGAD#MPD) y en igual fecha se le dio publicidad en la página web oficial del organismo (IF-2025-00067986-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

**I.9.** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante el IF-2025-00074360-MPD-DGAD#MPD, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

**I.10.** En este contexto, se solicitó la intervención del Departamento de Arquitectura que, en su calidad de órgano técnico y mediante la NO-2025-00072736-MPD-DGAD#MPD, indicó que persiste la necesidad de la contratación de un/a arquitecto/a local, a fin de llevar adelante las tramitaciones municipales y la ejecución de los trabajos necesarios previos a la confección de los pliegos correspondientes a la demolición total y construcción de un nuevo inmueble en el predio propiedad de este Ministerio Público de la Defensa, sito en la calle Ministro González N° 416, de la ciudad de Neuquén, provincia homónima. A tal fin expuso que: “*En función de ello, se procedió a reformular el alcance del renglón correspondiente, limitando la contratación exclusivamente a la **Obtención del Registro Definitivo de Planos**, eliminando la firma por Dirección de Obra, dado que dicha etapa no corresponde al objeto de la presente contratación y su inclusión impactó negativamente en la viabilidad económica del procedimiento anterior. Asimismo, se **actualizó el presupuesto estimado**, tomando como referencia los valores cotizados en la licitación anterior. Este ajuste implica un **incremento respecto del presupuesto original**, a fin de adecuarlo a los precios vigentes y garantizar que el nuevo llamado resulte viable en términos de mercado, **ascendiendo el monto actualizado a \$48.611.550,00 (cuarenta y ocho millones seiscientos once mil quinientos cincuenta pesos)**” (el destacado pertenece al original).*

**I.11.** Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones, se expidió mediante el Informe DCyC N° 675/2025 (IF-2025-00074360-MPD-DGAD#MPD) en torno a varias cuestiones.

En primer lugar, propició que se declare fracasada la Licitación Pública N° 30/2025, conforme fuera

dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

Posteriormente, requirió que se apruebe el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como así también el Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos correspondientes que regirán el presente procedimiento de selección del contratista, obrantes en el IF-2025-00074360-MPD-DGAD#MPD.

Finalmente, estimó conducente que se autorice la convocatoria a un nuevo procedimiento de selección del contratista que tramite bajo las reglas de la Licitación Pública, tal como lo dispone el artículo 28 del RCMPD.

**I.12.** Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó, mediante el IF-2025-00074716-MPD-DGAD#MPD de fecha 19 de noviembre de 2025, que “...*el Presupuesto para la Administración Pública Nacional para el año 2026 no se encuentra aprobado, motivo por el cual oportunamente se tomarán los recaudos para financiar el gasto en cuestión*”.

Por ello, imputó la suma de pesos cuarenta y ocho millones seiscientos once mil quinientos cincuenta (\$ 48.611.550,00) al ejercicio 2026.

**I.13.** En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que, mediante el IF-2025-00074814-MPD-SGAF#MPD, expresó que “...*se pone en conocimiento que el gasto en cuestión se financiara con la fuente de financiamiento 13 y se tomarán los recaudos que en materia presupuestaria sean necesarios.// Por último, el nuevo llamado a licitación, deberá articularse de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, inciso j), del Decreto N° 1344/07*” y remitió los actuados a la Asesoría Jurídica a fin de que se expida en el marco de su competencia y, en caso de corresponder, proyecte el acto administrativo pertinente.

**I.14.** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde abordar el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

**II.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad, concurrencia y transparencia que rigen todos los procedimientos de selección del contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas pertinentes en la tramitación de la Licitación Pública N° 30/2025.

**III.** Formuladas que fueran las consideraciones relativas al procedimiento de selección articulado, cabe

entonces abocarse al tratamiento del criterio de desestimación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 consideró que corresponde desestimar a las propuestas de las firmas “Estudio LG3” (Oferta N° 1) y “Proaarq SAS” (Oferta N° 2), dado que superan ampliamente el costo estimado para la presente licitación, por lo cual resultan económicamente inconvenientes.

Para ello, tuvo en consideración que el Departamento de Compras y Contrataciones sostuvo, mediante el IF-2025-00061712-MPD-DGAD#MPD, que *“...ambas ofertas exceden el costo estimado en un 133,46 % y en un 759,90 % respectivamente. Por lo que, a criterio de este Departamento, correspondería declarar el fracaso de la presente contratación”*.

Al respecto se destaca que el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto, no siendo pasible de observación.

Por lo expuesto, corresponde desestimar las propuestas elaboradas por las firmas “Estudio LG3” (Oferta N° 1) y “Proaarq SAS” (Oferta N° 2), por inconveniencia de los precios ofertados.

**IV.** Así las cosas, y toda vez que las ofertas presentadas deberán ser desestimadas, en virtud de los fundamentos que fueran expuestos, es dable arribar a la conclusión -en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo- que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar fracasada la Licitación Pública N° 30/2025.

**V.** Alcanzado este punto, deviene conducente adentrarse en la valoración del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, del Pliego de Especificaciones Técnicas y de los Anexos correspondientes, oportunamente confeccionados por el Departamento de Compras y Contrataciones, que regirán el procedimiento de selección del contratista, como así también la ejecución del contrato.

**V.1.** Sobre el particular, es dable señalar que dichos instrumentos fueron analizados por el Departamento de Arquitectura que, en su calidad de órgano con competencia técnica, no formuló objeciones de índole técnica.

**V.2.** Además, el órgano de asesoramiento jurídico sostuvo -en la intervención que precede al presente acto administrativo- que no cabía efectuar observación alguna puesto que fueron confeccionados de conformidad con los extremos previstos en los artículos 43 y 44 del RCMPD y en el artículo 7 del PCGMPD.

**V.3.** Por todo lo expuesto, corresponde que se apruebe el proyecto definitivo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, del Pliego de Especificaciones Técnicas y de los respectivos Anexos.

**V.4.** En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente contratación, debe tenerse en consideración que el Departamento de Presupuesto señaló, en su Informe Presupuestario IF-2025-00074716-MPD-DGAD#MPD, que *“...a la fecha, el Presupuesto para la Administración Pública Nacional para el año 2026 no se encuentra aprobado, motivo por el cual oportunamente se tomarán los recaudos para financiar el gasto en cuestión”*.

Al respecto, el artículo 35, inciso i), del Decreto N° 1344/2007 -reglamentario de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera- dispone que *“Podrá iniciarse la tramitación administrativa de un gasto con antelación a la iniciación del ejercicio al que será imputado, siempre que el respectivo crédito se encuentre previsto en el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional. La aplicación de este procedimiento no podrá establecer relaciones jurídicas con terceros ni salidas de fondos del TESORO NACIONAL hasta tanto dicha ley entre en vigencia”*.

Dicha norma reconoce la potestad de convocar a un procedimiento de selección del contratista siempre que el crédito necesario para afrontar la erogación que demandará la contratación se encuentre previsto en el proyecto de Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional que debe aprobar el Congreso.

Así, el artículo 4, inciso b), del “Manual” prevé expresamente que *“El registro preventivo del crédito deberá quedar formalizado de forma previa a la emisión del dictamen de preadjudicación de la contratación”*.

De conformidad con lo señalado, y a tenor de las normas específicas que regulan la ejecución del presupuesto de este Ministerio Público de la Defensa, corresponde autorizar el llamado a Licitación Pública, en los términos presupuestarios propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Sin embargo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35, inciso i), del Decreto reglamentario N° 1344/2007 y en el artículo 4 del “Manual”, corresponde que con carácter previo a que se emita el dictamen de preadjudicación del requerimiento que compone la presente contratación -en la medida en que esta recaiga con posterioridad a que se realice la distribución de las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la LAF-, se confiera intervención al Departamento de Presupuesto para que elabore el correspondiente informe que dé cuenta de que los fondos imputados para la presente contratación efectivamente se encuentran reflejados en las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio financiero 2026.

**VI.** Tal como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, y lo dispuesto por la RDGN-2025-1710-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** el procedimiento de selección del contratista articulado mediante la Licitación Pública N° 30/2025, desarrollado de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

**II. DECLARAR FRACASADA** la Licitación Pública N° 30/2025 por los fundamentos expuestos en el Considerandos del presente acto administrativo.

**III. APROBAR** el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos correspondientes, obrantes en el IF-2025-00074360-MPD-DGAD#MPD, que regirán el presente

procedimiento de selección del contratista.

**IV. LLAMAR** a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación de un/a arquitecto/a local, a fin de llevar adelante las tramitaciones municipales y la ejecución de los trabajos necesarios previos a la confección de los pliegos correspondientes a la demolición total y construcción de un nuevo inmueble en el predio propiedad de este Ministerio Público de la Defensa, sito en la calle Ministro González N° 416, de la ciudad de Neuquén, provincia homónima, por el monto estimado de pesos cuarenta y ocho millones seiscientos once mil quinientos cincuenta (\$ 48.611.550,00.-).

**V. INSTRUIR** al Departamento de Compras y Contrataciones a fijar fecha y hora de apertura de ofertas y a formular las invitaciones pertinentes.

**VI. AUTORIZAR** a la Oficina de Administración General y Financiera a liquidar y abonar los gastos que en concepto de publicaciones sea necesario proveer.

**VII. DISPONER** que, en forma previa a que la Comisión de Preadjudicaciones emita el dictamen de su competencia, el Departamento de Presupuesto tome la intervención respectiva y articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2026 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio financiero, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF.

**VIII. IMPUTAR** el gasto resultante de la presente contratación a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**IX. INTIMAR** a las firmas “Estudio LG3” Y “Proaarq SAS” a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

**X. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese en forma fehaciente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024.

Hágase saber, publíquese y pase al Departamento de Compras y Contrataciones para la prosecución de su trámite.

